

## **REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO PARA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027.**

El Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, por acuerdo de cabildo de la segunda sesión ordinaria de fecha 10 de enero del 2025 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien expedir el presente reglamento de cabildo del Municipio de San Felipe del Progreso, 2025 - 2027.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos, 27, 30 bis, 31 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se somete a su consideración EL REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027. El presente reglamento tiene como propósito fundamental regular de forma oportuna el desarrollo de las sesiones que celebre el Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Del Progreso, Estado de México, cuando este se encuentre constituido como asamblea deliberante, es decir en las sesiones de cabildo; así como también prevé los alcances y facultades que se le atribuyen dentro de las comisiones que se integran con la finalidad de dar mayor certeza a la actuación de los miembros del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y ante las demandas de la sociedad.

Es preciso establecer las reglas que deberán de observar los integrantes del cabildo a efecto de realizar un correcto desempeño en sus funciones, respetando en todo momento los Derechos Fundamentales y Derechos Humanos de los ediles, observando además los principios e ideales como la transparencia, legalidad, eficiencia, claridad y calidad, con el fin de atender los asuntos de interés común concernientes a la Administración Municipal.

Es necesario establecer los tiempos, formas, lugares, así como las formas y procedimientos en el desarrollo de las sesiones que deben realizarse por parte del Ayuntamiento en funciones de órgano deliberante durante la vigencia de la Administración Municipal 2025-2027.

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las bases, organización y desarrollo de las sesiones de cabildo de la Administración Pública Municipal 2025- 2027 y será aplicable a los miembros que conforman el Ayuntamiento de este Municipio, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Artículo 2.- En el presente reglamento se entenderá por:

1. AYUNTAMIENTO. - El Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso 2025-2027, conformado por los ciudadanos electos y que previamente han sido protestados en términos del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. PRESIDENTE. - Al Presidente Municipal Constitucional de San Felipe del Progreso, Estado de México.
3. SÍNDICO. - A la Síndica Municipal.
4. REGIDOR o REGIDORA. - A la persona integrante del Ayuntamiento electa por elección popular o representación proporcional que tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones al interior de la asamblea deliberante en las sesiones cabildo que corresponda.
5. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. – Al servidor público que fue designado por el Ayuntamiento para cumplir con las atribuciones previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y quien sin ser miembro del Ayuntamiento interviene en las sesiones de cabildo dando cuenta de los asuntos competencia del propio Ayuntamiento.
6. SESIÓN DE CABILDO. - A la asamblea por la cual el Ayuntamiento como órgano deliberante toma de decisiones relacionadas con la Administración Pública Municipal.
7. AYUNTAMIENTO. – Al órgano deliberante que deberá de resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
8. ACTA DE CABILDO. - Al documento oficial donde se asientan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento como órgano deliberante, en las sesiones de cabildo que correspondan.
9. LEY. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
10. BANDO. - Al bando municipal de San Felipe del Progreso que se encuentre vigente.
11. GACETA. - A la gaceta municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México, que se publica para conocimiento de la ciudadanía, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en el que constan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento.
12. REGLAMENTO. - Al reglamento de sesiones de cabildo para el Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, Estado de México, 2025-2027.
13. CONVOCATORIA. – El llamado oficial que hace el presidente por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, por medio del cual se cita a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo que correspondan.
14. ORDEN DEL DÍA. - A los puntos de acuerdo a tratar en cada sesión de cabildo.
15. EDILES. - A los integrantes y/o miembros del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente misma que será elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, la cual deberá de ser firmada por todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión de cabildo correspondiente a más tardar dentro de la siguiente sesión de cabildo que corresponda.

Acorde a la ley, la versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento

## **TITULO II**

### **DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 4.- El Ayuntamiento sesionará por lo general los días miércoles de cada semana sesionarán o cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 5.- Las sesiones del Ayuntamiento serán convocadas por el Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para lo cual deberá de mediar constancia de notificación electrónica, documental o en su caso digital.

Los miembros del Ayuntamiento deberán de hacer llegar a la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 3 días, el correo electrónico, número telefónico y persona que autoriza, para efectos de que pueda entregarse la convocatoria que corresponda.

Artículo 6.- A solicitud expresa de algún miembro del Ayuntamiento que desee incluir asuntos a tratar en sesión de cabildo, los podrá hacer llegar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, con 36 horas de anticipación al mismo, para ser incluidos en el orden del día o turnados a las instancias correspondientes.

Toda solicitud de inclusión del punto del orden del día deberá de remitirse por escrito, fundado y motivando la causa de su petición, así como también deberá de remitirse el soporte documental o digital que corresponda al punto que desea tratarse, y las copias para cada uno de los ediles que correspondan, en el entendido de que en caso de no cumplir con estos requisitos, el punto no podrá ser abordado dentro de la sesión que corresponda, hasta en tanto no se de cumplimiento a la formalidad indicada.

Artículo 7.- Las convocatorias a las sesiones de cabildo, serán los documentos internos mediante los cuales el secretario notifica a los ediles para que asistan a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento, podrá realizar las notificaciones de las convocatorias por escrito, correo electrónico, vía telefónica, por lo que en todo momento deberá de obrar constancia de la entrega, por lo cual el acuse de recibo que corresponda deberá de incluir fecha y hora de recepción, persona que recibe y firma de la misma, en consecuencia, estas formas de notificar las convocatorias, se tendrán por legalmente practicadas cuando se cumplan con las formas indicadas.

La práctica de notificaciones vía correo electrónico y telefónica se realizará a través de la cuenta de la Secretaria del Ayuntamiento al correo o número telefónico que se ha proporcionado por los integrantes del Ayuntamiento, así como a los demás servidores públicos de la Administración Municipal.

Las notificaciones se harán en el domicilio físico o electrónico para tal efecto sea haya proporcionado por los miembros del Ayuntamiento a la secretaría del mismo se entenderá como domicilio electrónico, el correo electrónico que haya sido designado por los integrantes del cabildo y las o los directores generales de la Administración Pública Municipal; o el domicilio físico que designen para efecto oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Los miembros del Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, están obligados a acusar de recibo la recepción electrónica de las notificaciones que les fueren practicada a través de este medio eléctrico, a más tardar al día siguiente en que las reciba, de no acusar el recibo dentro de las 12 horas siguientes a la que sea remitida la notificación se entenderá por realizada para todos los efectos legales correspondientes.

Las convocatorias deberán de emitirse con al menos 12 horas de anticipación a la fecha y hora de celebración de la misma. La entrega de las mismas podrá ser realizada en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento por conducto del personal que se encuentren adscrito a la oficina de regiduría, quedando así formalmente notificados y debiendo contener los siguientes datos:

- I. Fecha y hora;
- II. Lugar de la sesión;
- III. Tipo de sesión;
- IV. Orden del día; y
- V. Firma del secretario del Ayuntamiento.

Artículo 8.- A Las sesiones de cabildo, los miembros del Ayuntamiento podrán ser convocados, mediante, citatorios, llamada telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación tecnológica, ya que las mismas tienen por objeto atender asuntos urgentes competencia del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Las sesiones se celebrarán en el salón de cabildos del edificio de la presidencia municipal, ubicado en plaza Posada y Garduño sin número, código postal 50640, centro, San Felipe del Progreso.

Artículo 10.- Cuando la solemnidad del caso lo requiera, la sesión de cabildo se celebrará en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Artículo 11.- El Ayuntamiento sesionará para declarar recintos oficiales para llevar sesiones fuera de la cabecera municipal, en los casos en los que se aprueben los cabildos itinerantes en las diversas localidades del Municipio.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES**

Artículo 12.- Las sesiones del Ayuntamiento por disposición expresa de la ley serán públicas y se clasifican de la siguiente forma:

- I. Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Cabildo abierto y Cabildo juvenil; y
- III. Solemnes.

Artículo 13.- Son sesiones ordinarias; Aquellas que se celebran una vez cada ocho días, en el lugar, día y hora de la semana previamente establecido por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Son sesiones extraordinarias; Las que deban realizarse en cualquier tiempo para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 15.- La sesión de cabildo abierto; Es aquella que se realiza de forma bimestral, mediante la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento en términos de ley, en estas sesiones puede asistir y participar el público en general mediante el cumplimiento de los requisitos respectivos, en la misma, los participantes y público en general deberán de guardar respeto y el decoro correspondiente, así como abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, y no se permitirá cualquier expresión que altere el orden, sean discriminativas o atenten contra los Derechos Humanos y fundamentales de las personas. Quien presida la asamblea y advierta esta conducta pedirá el retiro voluntario, en caso contrario se hará uso de la fuerza pública.

La sesión abierta de cabildo que celebra el Ayuntamiento; Tiene por objeto garantizar la participación de los habitantes con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones, pero no podrán determinarse en las mismas obras, asignación directa de apoyos o presupuestos sin que medie el cumplimiento del proceso administrativo que corresponda.

Artículo 16.- La sesión de cabildo juvenil, por disposición expresa de la ley se celebrará en el mes de agosto de cada año en el que se encuentre vigente la Administración Municipal.

Artículo 17.- El cabildo juvenil son las sesiones; Que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del Municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones.

Artículo 18.- Son solemnes las sesiones:

- I. En las que el Presidente Municipal en términos de ley, informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- II. Las sesiones en las que deba tomarse protesta a los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para el periodo inmediato siguiente; y
- III. Aquellas que así determine el Ayuntamiento por acuerdo expreso de cabildo.

Artículo 19.- En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

Artículo 20.- Las sesiones podrán ser declaradas permanentes, con los recesos que a propuesta del presidente se considere conveniente el Ayuntamiento, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

### **CAPITULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 21.- Para que una sesión del cabildo se considere instalada

- I. Deberá de verificarse al inicio de la sesión por quien preside la misma el cumplimiento del “quórum legal” correspondiente; es decir, debe constar la asistencia seis miembros del Ayuntamiento y la presencia del secretario a excepción de las que de acuerdo a la ley requiera mayoría calificada; y

- II. En caso de que no se verifique el quórum legal deberá de dejarse constancia en el acta correspondiente que será agregada al archivo que corresponda en el compendio de las actas de cabildo que corresponda.

En las sesiones de cabildo deberán de tratarse asuntos de interés público o colectivo referente a la población, territorio y gobierno, nunca de interés particular.

Artículo 22.- Las sesiones se desarrollan en estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal y apertura de la sesión;
- II. Lectura o dispensa, y aprobación en su caso del acta de la sesión inmediata anterior;
- III. Verificación y declaración de quórum legal e instalación del cabildo;
- IV. Lectura o dispensa y aprobación del orden del día;
- V. Presentación de los asuntos que conforman el orden del día;
- VI. La deliberación y la emisión de los acuerdos del Ayuntamiento;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 23.- En los asuntos generales del orden del día, los ediles podrán registrar su participación al inicio de la sesión antes de la aprobación del orden del día, y únicamente podrán incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, y a sus miembros, así como los avisos de carácter general.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS**

Artículo 24.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo cual el presidente municipal instruirá al secretario del Ayuntamiento someter a votación económica de los ediles el punto que corresponda, en consecuencia, el secretario del Ayuntamiento, preguntará el sentido de la votación a los ediles y dará cuenta del resultado de la votación informando a los integrantes del Ayuntamiento la aprobación o desaprobación del punto de que se trate.

Artículo 25.- En caso de que sea necesario el Ayuntamiento dará el uso de la voz a los servidores públicos para recabar su opinión técnica o especializada en relación al punto de que se trate, pudiendo realizar los cuestionamientos que consideren pertinentes para el esclarecimiento de las dudas que se presenten.

Artículo 26.- Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá de declararse su reserva para reformular la argumentación que corresponda para poder ser presentada con posterioridad en el orden del día que corresponda.

Artículo 27.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien dirige la asamblea; el presidente cuidará que se establezca el dialogo entre el orador y los demás miembros del Ayuntamiento y los asistentes, evitando en todo momento confrontas o diálogos personales entre los asistentes, el secretario registrará las participaciones de los que hayan solicitado el uso de la palabra y si no está presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 28.- Cuando alguno de los miembros integrantes del cabildo este haciendo uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden, o en su caso el orador esté alterando el orden de la sesión, o alguno de los ediles solicite una explicación pertinente, en cuyo caso, deberá dirigirse al presidente municipal para solicitar la palabra, quien dará el uso de la voz cuando así proceda,

Artículo 29.- Los asuntos a tratar conforme al orden del día serán desahogados de la forma siguiente:

- I. El presidente municipal dirigirá la sesión de cabildo de quien se trate e instruirá al Secretario del Ayuntamiento desahogar los puntos del orden del día;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, realizará la exposición de motivos que corresponda, y una vez que, de cuenta al Presidente Municipal, este dará un término de 2 minutos a quien lo solicite para realizar los posicionamientos respectivos y 1 minuto en contra replica cuando si corresponda; y
- III. Agotado el turno de oradores, el punto se tendrá por discutido de forma suficiente, y se someterá a votación de los ediles.

Artículo 30.- El Secretario del Ayuntamiento deberá de incluir en el acta respectiva los posicionamientos que así sean solicitados por los ediles.

Artículo 31.- Una vez iniciada la sesión no podrá suspenderse su desahogo y el mismo deberá de llevarse a cabo con los ediles que se encuentren presentes en la etapa de la sesión que corresponda.

Artículo 32.- Para efectos de las sesiones de cabildo del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, no habrá lugar a las mociones suspensivas.

Artículo 33.- Todos los integrantes del cabildo tendrán voz y voto, el presidente le asiste el voto de calidad en caso de empate.



Artículo 34.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, se levantará la mano cuando el secretario pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

Artículo 35. - El secretario solicitará votación nominal, en los casos siguientes:

- I. Cuando el Ayuntamiento así lo determine, considerando la importancia del asunto; y
- II. Cuando se trate de un asunto relevante socialmente.

Artículo 36.- La votación nominal se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. El Secretario del Ayuntamiento pedirá a los miembros del cabildo el sentido de su voto en orden de prelación comenzando con el Presidente Municipal y terminando con el séptimo regidor(a);
- II. El secretario anotará los votos a favor y en contra del asunto concluido y los posicionamientos que se realicen al respecto;
- III. En este tipo de votación los ediles deberán de expresar el posicionamiento respectivo; y
- IV. Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo al presidente;

Artículo 37.- Los reglamentos, iniciativas de ley y el bando serán turnados a corrección de estilo sin que medie formalidad alguna y se insertarán íntegramente en el acta de cabildo que corresponda.

Artículo 38.- El bando, los reglamentos, el presupuesto de ingresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el cabildo, serán publicados en la gaceta municipal de San Felipe del Progreso, periódico oficial. Esta publicación deberá de contener los datos de identificación de los acuerdos, la sesión en la que fueron aprobados y demás aspectos que se requieran para su identificación y publicidad.

### **TÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 39.- Además de las atribuciones que le otorga la ley, el presidente municipal de la sesión estará facultado durante las sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto, y en su caso ejercer su voto de calidad;
- II. Declarar instalado el cabildo;

- III. Decretar un tiempo de tolerancia prudente para el inicio de la sesión correspondiente en caso de no contar con el quórum para sesionar;
- IV. Presidir y dirigir las sesiones con base al orden del día aprobado;
- V. Someter por sí mismo, o por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la aprobación de los puntos del orden del día a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Solicitar por sí mismo, o por conducto del Secretario del Ayuntamiento las dispensas de las lecturas del orden del día, de los reglamentos, o bien de cualquier documento siempre y cuando haya sido circulado y/o entregado previamente a los ediles para su conocimiento;
- VII. Hacer efectiva las mociones de orden;
- VIII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden, decoro y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- IX. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- X. Otorgar la palabra a los ediles y vigilar que no se excedan en su uso, en el orden que ha sido solicitado;
- XI. Instruir al secretario para dar cumplimiento a los acuerdos de cabildo;
- XII. Clausurar las sesiones de cabildo; y
- XIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 40.- Además de las atribuciones que les otorga la ley, la Síndico Municipal y las regidoras y/o regidores estarán facultados durante las sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer puntos de acuerdo en los términos del presente reglamento;
- III. Participar en las deliberaciones durante las sesiones;
- IV. Fijar posicionamientos a título personal o representando alguna comisión edilicia, previo acuerdo de quienes lo integran;
- V. Representar a la comisión edilicia en la que participen para emitir las valoraciones de un dictamen;
- VI. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la comisión de que se trate siempre y cuando el asunto haya sido turnado para su conocimiento;
- VII. Solicitar quede asentado en actas los posicionamientos que advierta; y
- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 41.- Además de las atribuciones que le otorgue la ley, el secretario estará<sup>1</sup> facultado para:

- I. Notificar oportunamente a los ediles la convocatoria para las reuniones de trabajo previas a la sesión de cabildo;
- II. Asistir al presidente de la sesión en la celebración de las sesiones del cabildo;
- III. Convocar a las sesiones por instrucciones del presidente municipal;
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- V. Dar lectura al orden del día y someter a la consideración de los ediles su aprobación;

- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someter a la consideración de los ediles su aprobación, o en su caso solicitar la dispensa de la lectura del acta por instrucción del Presidente Municipal;
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VIII. Someter a la consideración de los ediles la intervención de los titulares de las direcciones y dependencias y, en general, a los servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión;
- X. Auxiliar al presidente de la sesión en las deliberaciones y opiniones acerca del asunto en cartera, auxiliándose de la información disponible para tal efecto;
- XI. Coadyuvar con propuestas en la solución de posibles controversias entre los ediles en relación con los puntos de acuerdo tratados;
- XII. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicable;
- XIII. Dar cuenta y asentar en el acta la votación;
- XIV. Presentar a la consideración del presidente de la sesión puntos de acuerdo a tratar en asuntos generales;
- XV. Someter a consideración del cabildo la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- XVI. Informar al cabildo en la primera sesión de cada mes del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- XVII. Informar al cabildo acerca de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general publicados en la gaceta municipal;
- XVIII. Informar al cabildo que se han agotado los asuntos en cartera para que el presidente de la sesión proceda a su clausura; y
- XIX. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## **TÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 42.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 43.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar

la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 44.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

Artículo 45.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I.- Serán permanentes las comisiones:

- 1.- Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y Protección Civil; que será presidida por el presidente municipal.
- 2.- Planeación para el desarrollo, que será presidida por el Presidente Municipal.
- 3.- Hacienda; que será presidida por la Síndica Municipal

II.- Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 46.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en el ámbito de sus competencias y cuando así se requiera, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 47.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS**

Artículo 48.- Las comisiones se integran por un presidente, un secretario y el número de vocales que el Ayuntamiento considere adecuado, dependiendo de las necesidades de la administración, siendo en todo caso el mínimo de integrantes de 3 y el máximo de 8.

Artículo 49.- En la integración de las comisiones, el cabildo procurará tomar en cuenta la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS**

Artículo 50.- Son funciones del presidente de la comisión edilicia:

- I. Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la comisión;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del orden del día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión; y
- VI. En general, se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión. En caso de que las comisiones trabajen unidas, el cabildo señalará de entre los presidentes de cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 51.- Son funciones del secretario de la comisión:

- I. Convocar a los miembros de la comisión en ausencia del presidente, cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
- II. Levantar las minutas de acuerdos de cada sesión;
- III. Suplir en sus funciones al presidente, cuando éste no pueda estar presente en la sesión; y
- IV. En general, aquellas que el presidente de la comisión o la comisión en pleno le encomienden. En caso de que las comisiones trabajen unidas, el cabildo señalará de entre los secretarios de cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

Artículo 52.- Son funciones de los vocales:

- I. Presentar al presidente, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la comisión; y
- II. En general, aquellas que el presidente de la comisión o la comisión en pleno les encomienden.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**  
**Y DE LA CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DE TRABAJO**

Artículo 53.- La convocatoria para las reuniones de las comisiones, será notificada al menos con treinta y seis horas de anticipación a su celebración y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión.

Artículo 54.- El orden del día contendrá los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes y declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la reunión anterior;
- III. Discusión de los asuntos remitidos a la comisión; y
- IV. Clausura.

Artículo 55.- La notificación de la expedición de la convocatoria se hará saber a los miembros de las comisiones por escrito en sus oficinas ubicadas en el palacio municipal, o mediante lectura de la convocatoria en las sesiones del cabildo.

Artículo 56.- De la convocatoria para la realización de las reuniones se informará a todos los integrantes del Ayuntamiento, para su posible participación como asistentes.

Artículo 57.- Las reuniones se celebrarán en el lugar, día, hora y conforme al orden del día establecido en la convocatoria, el lugar siempre será ubicado en las instalaciones del palacio municipal.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DEL DESARROLLO DE LAS REUNIONES**

Artículo 58.- Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros.

Artículo 59.- Los miembros del Ayuntamiento que asistan a las reuniones como asistentes podrán intervenir en la discusión de los asuntos y hacer propuestas respecto de los asuntos tratados, teniendo solamente voz.

Artículo 60.- Las sesiones de las comisiones serán privadas, por lo cual sólo podrán asistir los miembros del Ayuntamiento, a menos que haya acuerdo expreso de la comisión en contrario, tomado en la misma sesión.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ACUERDOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Artículo 61.- Los acuerdos de la comisión se tomarán por más de la mitad de los presentes y se asentarán en una minuta de acuerdos, firmada por los asistentes.

Artículo 62.- Las minutas en las que queden asentados los acuerdos de la comisión, serán resguardadas por presidente de la comisión.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TURNO DE ASUNTOS**

Artículo 63.- Las comisiones emitirán proyectos de resolución para hacer al cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

Artículo 64.- El proyecto de resolución contendrá:

- I. Las consideraciones de derecho y de hecho que fundamenten y motiven la resolución, y
- II. El proyecto de acuerdo correspondiente.

## **TÍTULO V DE LA INICIATIVA DE LA REGLAMENTACIÓN CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 65.- El presente título tiene como objeto regular los mecanismos para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar los diferentes reglamentos de la administración pública del Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 66.- El derecho de iniciativa de reglamentación compete:

- I. Al presidente municipal;
- II. A la síndica;
- III. A las regidoras o regidores;
- IV. A las directoras o directores de la administración municipal ;
- V. A las titulares o titulares de los órganos desconcentrados; y
- VI. A las ciudadanas o ciudadanos.

Artículo 67.- Cada iniciativa se presentará al Secretario del Ayuntamiento, quien a través del área jurídica analizará la propuesta y en su caso podrá turnar al pleno del Ayuntamiento o en su caso a la comisión que corresponda para efectos del análisis correspondiente; o en su caso podrá

desecharse de plano cuando concurren causas de evidente improcedencia o del análisis realizado por el área jurídica se advierta que no es posible someter al pleno del cabildo respectivo.

Artículo 68.- Una vez en comisiones, la iniciativa presentada deberá ser discutida y votada dentro de los quince días a su presentación en esa instancia, si fuese aprobada, el dictamen se turnará al Ayuntamiento, en caso contrario se desechará de plano.

Artículo 69.- Dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en comisión, el presidente de ésta presentará el dictamen al Ayuntamiento, para que en la siguiente sesión ordinaria sea discutida y votada.

## **TÍTULO VI**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 70.- El presente título tiene como objeto regular las infracciones y sanciones relacionadas con los miembros del Ayuntamiento, con la finalidad de optimizar y efficientar las actividades referentes a las sesiones de cabildo.

Artículo 71.- Para efectos de este reglamento se consideran dos tipos de infracciones, las infracciones leves, que, sin perjuicio grave de la actividad del cabildo, son aquellas que de algún modo retardan o afectan su actuar y las infracciones graves que son las que afectan el desempeño inminentemente de la sesión del cabildo.

Artículo 72.- Incurrirá en una infracción leve el miembro del Ayuntamiento que durante las sesiones de cabildo:

- I. Llegar a la sesión de cabildo 15 minutos después de la hora marcada en el citatorio de la sesión; y
- II. Dirigirse a los compañeros con faltas de respeto como gritos, insultos, palabras altisonantes, ofensas personales o violencia política contra la mujer en razón de género

Artículo 73.- Incurrirá en una infracción grave, el miembro del Ayuntamiento que durante las sesiones de cabildo:

- I. Asista en estado inconveniente a la sesión;
- II. Provoque riñas en la sesión de cabildo;
- III. No asista al cabildo 3 veces consecutivas, sin causa justificada; y
- IV. El cumulo reiterado de infracciones leves.

Artículo 74.- El miembro del Ayuntamiento que incurra en infracciones graves se hará acreedor a las siguientes sanciones:



- I. Amonestación;
- II. Descuento de 10 día de su dieta; y
- III. Solicitud del procedimiento de revocación del cargo con vista a la legislatura del Estado.

Artículo 75.- A solicitud de por lo menos tres miembros del Ayuntamiento se iniciará en el pleno del ayuntamiento el procedimiento sancionador al infractor.

Artículo 76.- El procedimiento se llevará a cabo por conducto de la comisión que al efecto se determine por el Ayuntamiento en el que deben de observarse los principios básicos del debido proceso.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación.

SEGUNDO. – Publíquese en la “gaceta municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México”, Periódico Oficial.

TERCERO. - Se abroga el reglamento interno de cabildo para la administración 2022-2024.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO  
ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027.

**C. Jaime Torres Marín**  
Presidente Municipal Constitucional

**C. Patricia Eugenia González Alcántara**  
Síndica Municipal

**Lic. German Castro González**  
Primer Regidor

**C. Nancy María Esther Pedraza Alva**  
Segunda Regidora

**C. Abel Cruz Miguel**  
Tercer Regidor

**C. Florentina García Casiano**  
Cuarta Regidora

**C. Octavio Lara Sánchez**  
Quinto Regidor

**C. Yolanda Ruiz Tapia**  
Sexto Regidor

**C. Julia Marín Sánchez**  
Séptima Regidora

**Lic. Hernán Hernández López**  
Secretario del Ayuntamiento

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**SFP/SA/CERT/0681/2026**

EL QUE SUSCRIBE LIC. HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN IV, V, VI, Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**CERTIFICA** -----

QUE, LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSISTENTES EN **DIECIOCHO (18) FOJAS**, SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL LA CUAL TUVE A LA VISTA PREVIO COTEJO QUE REALICÉ CON CUIDADO, Y OBRA COMO ANEXO DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2025**, DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VENTISEIS, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO. -----

DOY FE

  
**LIC. HERNÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**  
**DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.**